



MERCOSUR/CT N° 3/ACTA N° 04/2024

CXXXV REUNION ORDINARIA DEL COMITE TÉCNICO N° 3 "NORMAS Y DISCIPLINAS COMERCIALES"

En ejercicio de la Presidencia Pro Tempore de Uruguay (PPTU), del 27 al 29 de agosto de 2024, se realizó por medio del sistema de videoconferencia, conforme a lo establecido en la Resolución GMC N° 19/12 "Reunión por el sistema de video conferencia", la reunión del Comité Técnico N° 3 "Normas y Disciplinas Comerciales", con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La lista de Participantes consta como **Anexo I**.

La Agenda consta como **Anexo II**.

El resumen del Acta consta como **Anexo III**.

En la presente reunión fueron tratados los siguientes temas:

1) **Incorporación y vigencia de las normas del MERCOSUR en materia de Origen**

En la reunión la PPTU consultó a las demás delegaciones respecto al proceso de ratificación del proyecto de protocolo de la Directiva 54/24 - ADECUACIÓN DE REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN (MODIFICACIÓN DE LA DECISIÓN CMC N° 05/23) en los respectivos Estados Partes. Se espera que dicha norma sea protocolizada a la brevedad a los efectos de su pronta incorporación en las normativas internas de los Estados Partes. No se informaron otras incorporaciones.

2) **Adecuación de los REOs en caso de modificaciones en la NCM**

La PPTU identificó las resoluciones del GMC, que introducen cambios en la NCM, aprobadas con posterioridad a la Decisión 05/23 (Régimen de Origen del MERCOSUR), a los efectos de evaluar la posible adecuación de los REOs. Las delegaciones entendieron pertinente considerar esta información en el marco del punto 3 de la Agenda de la reunión (Transposición de lista de requisitos específicos de origen a la NCM 2022).

3) **Transposición del listado de REOs a la NCM 2022**

Las delegaciones continuaron con el análisis del trabajo presentado por la Secretaría del MERCOSUR de la transposición de la lista de requisitos específicos de origen expresada en 2017, que consta en el Apéndice II del anexo a la Decisión CCM 05/23, a la NCM 2022, con el objetivo de concluir con la revisión técnica en el presente semestre.

La delegación de Uruguay incorporó al archivo presentado por la Secretaría las modificaciones que resultan de las Resoluciones de adecuación de la NCM (punto 2 de la agenda), así como de la Directiva 54/24 (punto 1 de la agenda) y lo circuló previo a la

Belis

DF

presente reunión del CT3. Por su parte, la delegación de Brasil circuló con anticipación a la reunión una propuesta metodológica para los casos en que el resultado de la transposición realizada por la Secretaría asigna más de un requisito y no se puede determinar de manera lineal.

Las delegaciones agradecieron el trabajo realizado por la Secretaría del Mercosur y dieron su conformidad a la mayor parte de la propuesta, restando únicamente el análisis de 47 casos puntuales, con más de una regla.

A los efectos de avanzar rápidamente con el tratamiento de estos 47 casos, que representan apenas un 0,4% del total, las delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay acordaron el criterio de asignar el requisito aplicable al código padre (NCM 2017) idéntico al código hijo (NCM 2022), cuando sea posible. En caso de que el código hijo (NCM 2022) no exista en la versión 2017 de la NCM, Brasil, Paraguay y Uruguay acordaron aplicar el criterio más flexible entre los REOs posibles identificados por la Secretaría. La delegación de Argentina manifestó que realizará las consultas internas en relación con estos casos debido a que la tarea consiste en una adecuación de nomenclaturas y no es el espíritu la modificación del alcance de ningún REO sino simplemente conservar su regla original.

A su vez, las delegaciones de Brasil y Uruguay manifestaron que la transposición es un ejercicio vivo, no simplemente burocrático de mantenimiento de los resultados previos, y que el CT3 es el espacio adecuado para que se pueda trabajar en esta actividad. Asimismo, reiteró que independientemente del criterio asignado, entiende que la peor posibilidad de acción es el establecimiento de nuevas Notas Referenciales.

Sobre este comentario la delegación de Argentina entiende que en aquellos casos que no pueda realizarse el ejercicio de transposición, se deberán cursar como "modificaciones de requisitos" y justificar dichos cambios con ese criterio, atento que no se pretende establecer como metodología de resolución de problemas la aplicación de un criterio "más flexible" o "menos flexible" porque ello también depende de la óptica desde la que se evalúe por cada Estado Parte.

El documento trabajado en la reunión figura como Anexo IV - MERCOSUR-CXXXV-CT N°3-DI N° 1-24 - RESERVADO - Transposición 2022.

4) Actividades de Difusión del nuevo ROM:

4.1. Respuesta a las consultas realizadas en el Seminario realizado por los coordinadores de este CT, el 16/7 dentro de la plataforma de la SM

La PPTU se comprometió a proponer a los Estados Partes el texto de las respuestas a las consultadas que fueron realizadas en el Seminario sobre el nuevo ROM (Decisión 05/23) realizado el 16/7/24, a los efectos de su pronta difusión.

4.2. Materiales y otras actividades de difusión

La PPTU sugirió a los Estados Partes evaluar la pertinencia de agregar nuevos materiales o realizar nuevas actividades en relación al nuevo ROM. Las demás delegaciones acompañaron esta iniciativa.

5) Aplicación del Régimen de Origen del MERCOSUR

5.1 Experiencia de los Estados Partes en la recepción de los certificados de origen emitidos en el marco del nuevo ROM

Las delegaciones intercambiaron comentarios respecto a las experiencias de los Estados Partes en la recepción de los certificados de origen emitidos en el marco del nuevo ROM. En ese sentido, consideraron que posteriormente a las aclaraciones realizadas en el CXIV CT3 extraordinario realizado el 12/7 pasado, disminuyeron notoriamente las consultas relacionadas al proceso de transición entre el régimen anterior y el nuevo ROM. Sin embargo, la delegación de Uruguay expresó, que su Aduana recibió numerosas consultas de los importadores locales, en relación al llenado de los Certificados de Origen por parte de entidades de Brasil en relación a los literales a) y b) del artículo 4 del ROM. Del mismo modo la delegación argentina también recibió consultas sobre esta situación.

Las delegaciones acordaron que lo que debe aplicarse es lo dispuesto en el Régimen de Origen por lo que la mercadería puede calificar como originaria por cualquiera de los literales allí dispuestos, tanto a) como b) conforme corresponda. Al respecto, se realizaron algunas aclaraciones incorporadas en el siguiente punto de la agenda.

5.2 Intercambio de propuestas y aclaraciones sobre la aplicación del nuevo ROM

La delegación de Brasil hizo una propuesta para agregar, bajo un único literal, los productos totalmente elaborados u obtenidos y los productos elaborados exclusivamente a partir de materiales originarios.

Como resultado del intercambio llevado a cabo durante la presente reunión y considerando que no hubo consenso, la delegación de Brasil retiró su propuesta original y sugirió realizar una aclaración sobre la interpretación de los literales del artículo 4.

En ese sentido, las delegaciones acordaron realizar las siguientes aclaraciones sobre la aplicación de los literales:

Literal "a" del artículo 4 y artículo 5: incluye todos los productos producidos con materiales totalmente elaborados u obtenidos en el territorio de uno o más Estados Partes independientemente de su grado de elaboración. Por lo cual, la identificación del requisito de origen con la letra A, debe ser utilizada, por ejemplo, para la exportación de una naranja, un jugo de naranja o incluso casos extremos como el de un vehículo o maquinaria, siempre que todos sus materiales sean totalmente elaborados u obtenidos en uno o más Estados Partes del Mercosur **sin el uso de ningún insumo extrazona**. Es decir, en el literal "I" del artículo 5 se incluye la calificación de origen de los casos extremos señalados como ejemplo, siempre que todos los materiales usados en su elaboración sean totalmente elaborados u obtenidos en el territorio de los Estados Partes.

Literal "b" del artículo 4: incluye todos los productos producidos con materiales originarios del territorio de uno o más Estados Partes. Es decir, los productos que califican origen por el literal "b" podrán usar materiales que calificaron como originarios sea por que cumplieron el REO correspondiente del Apéndice II del ROM, sea que obtuvieron origen por cumplir la PAC o por acumulación extendida de origen.


A modo de ejemplo, un jugo de naranja producido con naranjas acumuladas de Colombia, está cubierto por este literal "b" del artículo 4. Otro ejemplo, comprende los casos en que el proveedor de un material utilizado en la producción de un bien que va a ser exportado al Mercosur utiliza insumos de extrazona en su producción: un proveedor de motores de refrigerador que utiliza insumos no originarios en la producción del motor y vende este motor originario (ya que ha cumplido con su respectivo REO) al productor de refrigerador. Es decir, el refrigerador va a ser certificado y exportado al Mercosur y tiene en su composición un motor originario (ya que ha cumplido con su respectivo REO), pero no totalmente obtenido o elaborado (literal "a" del artículo 4), ya que hay materiales de extrazona en la producción del motor.


Por lo tanto, la diferencia entre los productos del literal "l" del artículo 5 y el literal "b" del artículo 4, refiere a que en este último caso los productos usan, en forma directa o indirecta, insumos extrazona que califican como originarios por haber cumplido un requisito de origen distinto al literal "a" del artículo 4.

Literal "c" del artículo 4: incluye todos los productos producidos con materiales no originarios de los Estados Partes, siempre que dichos productos hayan cumplido con las condiciones establecidas en el Artículo 6 "Procesamiento suficiente para conferir origen". Por ejemplo, un refrigerador elaborado en MERCOSUR usando como material un motor importado de Asia.

Finalmente, las delegaciones reiteraron la importancia de la correcta consignación de la norma de origen en el certificado de origen. Sin embargo, recalcaron que cualquier error en el llenado del campo "norma de origen", ya no conduce a la descalificación automática de origen ni a la invalidez del certificado de origen, sino que permite su sustitución por otro certificado que contenga la norma de origen que corresponda

Sobre esto último, y dado que los operadores han consultado acerca de los errores en la norma de origen y las disposiciones del ROM respecto a cómo proceder en estos casos, las delegaciones entienden que es necesario recordar que el texto de la Decisión 05/23 indica que, en caso de detectarse errores en la confección de la prueba de origen o que la misma no cumpla con las disposiciones establecidas en el ROM, la administración aduanera debe determinar si acepta la prueba de origen en esas condiciones o si la prueba de origen debe ser reemplazada por otra que no contenga errores o contravenciones al ROM, presentando las razones para dicha solicitud de reemplazo. De acuerdo a lo anterior, las aduanas solo tienen dos opciones frente a un error de cualquier índole en el certificado de origen o aceptarlo o requerir su modificación, no se dispone la posibilidad de invalidarlo.

 Adicionalmente, el ROM aclara que en el caso de errores en el requisito consignado en el campo 10 (norma de origen) del certificado de origen o de dudas fundamentadas sobre su validez o veracidad, se podrá iniciar un proceso de verificación de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo V "Verificación de origen". Es decir, es una facultad, no una obligación la determinación del inicio de la verificación por este motivo por parte de la autoridad competente en dicha materia.

 La delegación de Brasil también hizo otra propuesta de cambio en el ROM, específicamente sobre la exclusión del campo "Proveedor/fabricante" en la DJO, Apéndice VII, debido a que considera que se trata de información confidencial para el exportador.





La delegación de Brasil aclaró que entiende que los operadores pueden consignar "Disponible a solicitud de las autoridades competentes" en dicho campo, conforme se presenta en el Apéndice V "INFORMACIÓN MÍNIMA DE LA DECLARACIÓN DE ORIGEN".

Las delegaciones siguen en consulta.

5.3 Auto certificación de origen

De acuerdo con el artículo 26 del ROM, la delegación de Brasil notificó su interés en implementar la auto certificación a partir del 1 de marzo de 2025 (seis meses a partir de la notificación). Ante consultas realizadas por los socios, la delegación de Brasil informó que no tienen previsto adoptar una normativa para la implementación interna de la auto certificación y que la misma será una opción disponible para cualquier exportador de Brasil, que se sumará a la certificación en base a entidades habilitadas que funciona a la fecha.

La delegación de Uruguay comentó que es importante y recomendable que Brasil tenga mecanismos de control y sanción para sus exportaciones con autodeclaración.

La delegación de Argentina manifestó la misma inquietud en el sentido de que serán luego las aduanas las que reciban estos documentos y que, si bien el objetivo de la auto certificación de origen es la facilitación del comercio, si los mecanismos de implementación no son claros podrían generarse inconvenientes en el flujo normal del comercio.

La delegación de Brasil tomó nota de dichas preocupaciones y dijo que evaluará los comentarios.

De acuerdo a lo informado por la delegación de Brasil, para las exportaciones de ese país, la auto certificación entraría en vigor a partir de 1 de marzo de 2025.

6) **Solicitud de modificación del Requisito Específico de Origen para la NCM 5516.14.00 por parte de Paraguay**

La delegación de Paraguay reitero su solicitud para cambiar el Requisito de Origen Específico del producto clasificado en la NCM 5516.14.00. El cambio consistiría en contar con una regla más flexible (cambio de partida o MaxMNO 45%), a fin de beneficiarse de la preferencia arancelaria.

La delegación de Argentina informó que, conforme las consultas realizadas, no puede acompañar dicha solicitud. La delegación de Brasil, reiteró que no puede acompañar la solicitud. Por su parte, la delegación de Uruguay informó que puede apoyar la solicitud de Paraguay.

7) **Actualización y seguimiento del COD en el MERCOSUR**

La delegación de Argentina no presentó novedades que informar en esta reunión sobre avances en la implementación con otros países.

En cuanto al nuevo formato del Certificado de Origen según la Decisión 05/23, se informó que no hay aun una fecha prevista para la concreción de su desarrollo tanto para su emisión como para la recepción.

La delegación de Brasil informó que concluyó la homologación externa con Bolivia y trabaja para iniciar lo antes posible el plan piloto con dicho país, bajo la versión 1.8.3 del XSD.

Asimismo, la delegación de Brasil informó que su sistema de emisión ya se encuentra listo para el nuevo formulario del ROM. A su vez, espera que el sistema de recepción esté disponible para los operadores, para el nuevo formulario del ROM, a partir del 1 de febrero de 2025

La delegación de Paraguay informó que finalizó el plan piloto con Bolivia y que se encuentran en la etapa de elaboración y firma de los documentos requeridos para llegar al objetivo de la validez legal del COD.

En cuanto al nuevo formato del Certificado de Origen según la Decisión 05/23, Paraguay informó que se encuentra en pleno desarrollo y prevé que, a más tardar en octubre de 2024, estén listos, tanto para su emisión como la recepción.

La delegación de Uruguay informó que en los próximos días se prevé concluir la etapa de homologación externa con Colombia, y que seguidamente definirán la fecha del plan piloto.

En relación al nuevo formato, Uruguay informó que estaba en condiciones de recibir CODs con el nuevo formulario establecido en la Decisión 05/23. En el entendido de Uruguay, las actualizaciones para la recepción del nuevo formato deberían estar prontas desde la vigencia del nuevo ROM.

8) Aprobación de las listas de Decisiones CMC N° 33/15 y N° 37/05

La PPTU informó que tomó contacto con la Secretaría en relación al trabajo que había realizado esta última de actualización de las listas, a fin de adelantarle unas observaciones relativo a la nomenclatura que se utilizó en el ejercicio, para el caso del ACE 35. La Secretaría remitió una nueva versión de las listas de Chile y la nota metodológica corregida, lo cual fue reenviado por la PPTU a los Estados Partes.

El tema continuará en la Agenda y será abordado en la próxima reunión, a fin de poder concluir la revisión del trabajo realizado por la Secretaría del MERCOSUR a la brevedad posible.

9) Relacionamiento externo:

Las delegaciones realizaron el seguimiento de las cuestiones de origen en las siguientes negociaciones en curso:

9.1 Mercosur- Bolivia

Las delegaciones concluyeron con el análisis de la propuesta de Bolivia relativa a la acumulación de origen en el marco del ACE 36 y acordaron un texto, que ya fue remitido

por la PPTU a Bolivia el 28/8, con el objetivo de lograr un acuerdo técnico en la reunión prevista para el 30/8.

9.2 Mercosur- Colombia

La coordinación uruguaya recordó que de acuerdo a las instrucciones del GRELEX en su reunión del 13 y 14 de agosto pasado, la PPTU contactará a la contraparte colombiana a los efectos de transmitir el interés del MERCOSUR en mantener una reunión informal para, entre otras tareas, continuar con los trabajos en curso en materia de transposición de nomenclatura, así como en la actualización y modernización del régimen de origen.

Respecto al primer punto las delegaciones acordaron preparar y remitir a Colombia el documento de trabajo realizado en el CT 8 en relación a la transposición de los requisitos específicos de origen, para lo cual la coordinación solicitó la colaboración de las restantes delegaciones.

En relación a la posible actualización y modernización del régimen de origen, la delegación de Brasil recordó que presentó por mail de fecha 22/7/24 una propuesta de texto de régimen de origen para ser analizado por las demás delegaciones. Las delegaciones acordaron esperar los resultados de la consulta de la PPTU respecto al interés de la contraparte en estos aspectos.


9.3 Mercosur – Chile

La PPTU informó del estado de situación de la revisión del nuevo Régimen de Origen del ACE 35 acordado entre MERCOSUR y Chile en reunión realizada a principios de junio en Paraguay. En ese sentido, PPTU remitió comentarios a Chile el día 28/8 referidos al texto y a la lista de requisitos específicos de origen. Se espera concluir la revisión de estos aspectos técnicos a la brevedad a fin de convocar la Comisión Administradora del acuerdo.

9.4 Mercosur-Emiratos Árabes Unidos

La coordinación paraguaya de esta negociación, recordó que el próximo lunes 02/09/24 se retomarán los trabajos intra MERCOSUR para analizar los recientes intercambios en materia de Texto y REOs, realizados con la contraparte y definir una nueva reunión de negociación entre ambas partes.

10) Otros asuntos

 Respecto a la consulta de Paraguay de inclusión en la agenda del tema relacionado con la referencia al ROM en los acuerdos bilaterales del sector Automotor, las demás delegaciones expresaron que este tema se está tratando en los ámbitos bilaterales, tal como se había acordado en la reunión anterior.

11) Próxima reunión

 La próxima reunión ordinaria se realizará del 3 al 5 de octubre próximo, en formato virtual.





ARCHIVOS ADJUNTOS

Anexo I	Lista de participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen del Acta
Anexo IV -	MERCOSUR-CXXXV-CT N°3-DI N° 1-24 - RESERVADO - Transposición 2022



Por la Delegación de Argentina
Andrea Russo



Por la Delegación de Brasil
Thalys Figueredo



Por la Delegación de Paraguay
Daniel Cañete



Por la Delegación de Uruguay
Diego Fernández